



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

604-101

DAGM/LXII/005/2015

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de enero de 2015

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 388 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión Ordinaria de la LXII Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
26 FEB 2015  
Cinthuca  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEQUILANTEPEC

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
20 ENE 2015  
9:05  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de Enero de 2015

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E S.**

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 388 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La real academia de la lengua española, en su vigésima tercera edición, define la palabra grafiti como "letrero o dibujo".

Los inicios del grafiti se remontan a la década de los años sesenta en Nueva York lugar donde algunos artistas urbanos dedicaban parte de su tiempo a firmar las calles de esa ciudad. Por lo que respecta a nuestro país, su origen se da en la ciudad de Tijuana, en la frontera con los Estados Unidos de América, donde fue utilizado por pandillas propias de la frontera norte, en especial arropada por los chicanos residentes en esa ciudad. Posteriormente, a través del flujo migratorio del país vecino, tuvo presencia en toda la República Mexicana como una forma de expresión en las calles.

La forma de expresión conocida como grafiti, en su origen no fue concebida con la intención de perjudicar bienes de propiedad pública o privada y se realizaba observando una serie de lineamientos dictados por la autoridad.

La libertad de expresión es un derecho por el cual, el Estado tiene la obligación de velar, ya sea en cualquiera de sus maneras y formas de existencia, sabemos que hoy en día, una de las





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

formas de expresión urbana, es el uso o práctica del conocido grafiti muchas veces es para delimitar una zona, para hacer públicos mensajes, con la finalidad de manifestar alguna idea; desde diferentes perspectivas, es considerado como una forma de expresión, pero es importante señalar, que a pesar de la finalidad que llegue a tener esta manifestación de ideas, cuando existe la falta de consentimiento para realizarlo, provoca un deterioro y menoscabo en el patrimonio que puede ser privado o público.

En los últimos años se han originado diversos movimientos sociales en el Estado, los cuales han optado por la pinta de consignas en los muebles e inmuebles públicos y privados, como una de sus formas de expresión y protesta, causando daños serios y en algunos casos irreversibles en diversos edificios históricos y representativos de la capital del Estado, o bien, por personas que de manera dolosa tienen como objetivo dañar las paredes, muros, iglesias, edificios públicos, comercios, casas.

Los grafitis o pintadas callejeras se pueden considerar como "un mal síntoma" de la sociedad moderna, y la Zona Metropolitana de Oaxaca y algún municipio del interior no han sido la excepción.

El grafiti no es sólo una cuestión urbana sino también económica ya que representa una afectación económica para las familias oaxaqueñas que ven dañado su patrimonio, al igual que cientos de empresarios y comerciantes que sufren pérdidas muy considerables cuando son víctimas de esa expresión vandálica y que decir lo que representa para el Estado y los municipios, la pérdida o reparación del patrimonio afectado, en un claro perjuicio de toda la colectividad.

Aunado a lo anterior, es bien sabido que uno de los pilares económicos en nuestro Estado, es el turismo internacional, nacional y local, y por ello debemos rehabilitar, conservar y preservar los sitios, plazas, inmuebles que han sido considerados por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad, para que tanto la ciudadanía oaxaqueña como nuestros visitantes disfruten de la riqueza cultural y arquitectónica de nuestro Estado, y con ello siga permitiendo el ingreso de recursos económicos que beneficien a la ciudadanía.

Si bien, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca contempla el delito de daños, considero necesario crear un nuevo tipo penal que contemple como punible especialmente esa conducta tan reprobable que causa tantas molestias y perjuicios a la sociedad.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

El grafiti es materia de estudio por todas las implicaciones que tiene este movimiento, es obligatorio para nosotros como legisladoras y legisladores generar un enfoque jurídico que tenga como prioridad velar por el patrimonio histórico y cultural, así como por el patrimonio privado de las y los oaxaqueños.

Es importante considerar que el grafiti como forma de expresión, se convierte en un problema social cuando éste, no es supervisado por la autoridad competente, y peor aún lo es, si dicha actividad no se encuentra sancionada por el código punitivo de nuestro Estado, en ese tenor, como una propuesta para atender este problema social, me permito proponer su tipificación como delito en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 388 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 388 BIS.-** Al que por cualquier sustancia o medio, realice inscripciones, dibujos, manchas, signos, símbolos, códigos, mensajes, figuras y pintas de todo tipo que alteren o modifiquen la forma original del bien mueble o inmueble de dominio público o privado, sin consentimiento del propietario o del representante legal y/o de quien legalmente posea la cosa, se le interpondrá además de la reparación del daño, multa de treinta a trescientos días de salario mínimo vigente y de ciento cincuenta a cuatrocientos jornadas de trabajo a favor de la comunidad o prisión de seis meses a tres años.

Si el daño se cometiere sobre lienzos, pinturas, murales o cualquier material de difícil o imposible reparación; así como de bienes o monumentos considerados con un valor cultural, histórico, arquitectónico y/o científico, planteles escolares, hospitales, centros deportivos, parques, áreas recreativas y cualquier edificio en el que se establezcan oficinas gubernamentales, se sancionará además de la reparación del daño, con multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo vigente y de doscientos a quinientos jornadas de trabajo a favor de la comunidad o pena privativa de libertad de dos años a seis años.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

En caso de reincidencia la pena se le incrementará hasta un cincuenta por ciento de la que se le haya impuesto en la primera ocasión.

Cuando el daño se cometa en bienes de dominio público, propiedad del Estado o de los municipios, este delito se perseguirá de oficio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN



ESTADO DE OAXACA  
LXI LEGISLATURA  
DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN